

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes diecinueve (19) de abril de 2022 y la hora de las 8:30 A.M. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00101 instaurado por **MERCY GÓMEZ ORTIZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la parte demandante, señora **MERCY GÓMEZ ORTIZ** acompañada de su apoderada judicial, doctora **LEIDY YESENIA RONDÓN ZARATE** a quien se le reconoce personería.

Comparece el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, doctor **MAURICIO ALEJANDRO CAPERA BERMÚDEZ** a quien se le reconoce personería.

Comparece la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, doctora **ANGELA PATRICIA PARDO GUERRA** a quien se le reconoce personería.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si al momento del traslado de régimen pensional de la señora MERCY GÓMEZ ORTIZ medio un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz, y determinar si la reasesoría hecha tiene la virtud de sanear la posible nulidad existente.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 39 a 282 del archivo PDF.

Dictamen pericial: Se niega como dictamen, se valorará como documento.

A FAVOR DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 385 a 463 del archivo PDF.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL: Teniendo en cuenta que se negó como dictamen no hay lugar a la misma.

A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada junto con la contestación de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, páginas 324 a 345 del archivo PDF, junto con el expediente administrativo.

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

AUTO

El Despacho requiere a las demandadas para que informen si allegaron la proyección que se les solicitó mediante auto del 12 de julio de 2021 y reiterada a través del auto 24 de marzo de 2022.

Los apoderados de las demandadas manifiestan que la proyección requerida no fue allegada.

El Juzgado deja constancia que al finalizar la audiencia se iniciará el procedimiento sancionatorio en contra de las entidades demandadas ejerciendo los poderes

correccionales del artículo 44 del CGP para que entreguen las explicaciones correspondientes y se dedica si hay lugar a imponer la multa correspondiente.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio

1. Se practicó el interrogatorio de MERCY GÓMEZ ORTIZ.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se declara el cierre del debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si al momento del traslado de régimen pensional de la señora MERCY GÓMEZ ORTIZ medio un consentimiento suficientemente informado, o si, por el contrario, al no presentarse esta situación, dicho traslado deviene en nulo o en ineficaz, y determinar si la reasesoría hecha tiene la virtud de sanear la posible nulidad existente.

TESIS DEL JUZGADO

Se declarará la nulidad de traslado de régimen pensional de la señora MERCY GÓMEZ ORTIZ por cuanto la AFP no demostró haber entregado a la actora información suficiente, amplia y oportuna, y la reasesoría que obra en el expediente no tuvo la virtud de sanear dicha nulidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del traslado del régimen de prima media al de ahorro individual realizado por la señora **MERCY GÓMEZ ORTIZ**, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: ORDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** el valor de las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos, intereses, y a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a recibir los aportes de la demandante, procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: COSTAS a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** Inclúyanse como agencias en derecho la suma de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: En caso de que este fallo no fuere apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

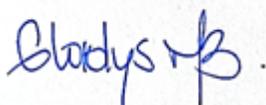
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA.

SANCIÓN EN EJERCICIO DE PODER CORRECCIONAL

A continuación, procede el Despacho a analizar la aplicación del artículo 44 del CGP referente a los poderes correccionales del juez conforme lo previsto en el numeral 3 del citado artículo.

El Juzgado concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en uso del derecho de defensa rindan las explicaciones correspondientes frente al incumplimiento de la orden impartida mediante auto del 12 de julio de 2021 y reiterada a través del auto 24 de marzo de 2022 referente a que se aportara la correspondiente proyección pensional, frente a lo cual los profesionales del derecho no entregan justificación alguna.

El Despacho en uso del poder correccional impone multa de 10 SMLMV a cargo de la Sociedad Administradora de Pensiones y Cesantías Protección S.A. y de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y a favor del Consejo Superior de la Judicatura. Para su graduación el Juzgado tiene en cuenta que no se esgrimió ninguna razón para tratar de moderar la sanción impuesta.

Por lo anterior, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** incurrieron en falta a sus deberes y por tanto se genera la imposición del poder correccional del artículo 44 del CGP numeral 3.

SEGUNDO: IMPONER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** una multa de 10 SMLMV a cada una con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: HACERLE SABER A LOS SANCIONADOS que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse al momento de la notificación de la presente decisión y deberá ser sustentado dentro de las 24 horas siguientes.

Notificados en estrados.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'A' followed by a vertical stroke that loops back to the left.

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

A handwritten signature in blue ink, reading 'Gladys rB.' with a period at the end.

GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA.